

24 ABR 2012
VIEDMA,

VISTO: El Expediente N° 139.418-DG-12, del Registro del Ministerio de Producción, y,

CONSIDERANDO:

Que el Director de Ganadería y Agricultura solicita autorización a los efectos de iniciar el trámite destinado a la prórroga del estado de Emergencia Agropecuaria Provincial;

Que la tramitación de la prórroga del estado de Emergencia Agropecuaria por sequía del sector ganadero rionegrino se solicita, en virtud de la continuidad de los efectos de dicho fenómeno climático que entre los años 2.005 y 2.012, afecta el territorio provincial provocando pérdidas para la producción y el capital en los sectores bovinos, ovinos y caprinos, y que dado que las consecuencias de la sequía, aún afectan al sector, y sabiendo que la producción de vientos existentes actualmente no es suficiente para que la actividad sea rentable para el sector;

Que el Decreto Ley N° 01/11 prorrogó por doce (12) meses, a contar desde su vencimiento, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Ley E N° 4.313 con idénticos alcances a los establecidos en dicha norma, prorrogado mediante el Artículo 1° de Decreto N° 92/09 y prorrogado por Ley N° 4.509, mediante el cual se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial, en los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquínco y Pilcaniyeu;

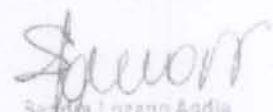
Que el Decreto N° 92/09 había prorrogado a partir del 22 de Abril de 2.009 al 21 de Abril de 2.010, la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial, atento a la facultad prevista en el Artículo 6° de la Ley E N° 4.313;

Que en virtud de la prórroga dispuesta por Ley N° 4.509 la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial comprendió desde el 22 de Abril de 2.010 hasta el 21 de Abril de 2.011;

Que en virtud de la prórroga dispuesta por Decreto Ley N° 01/11 la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial comprende desde el 22 de Abril de 2.011 hasta el 21 de Abril de 2.012;

Que mediante Resolución N° 264/2.011 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, se reconoce tal condición a los fines de que los productores afectados puedan acogerse a los beneficios dispuestos por la Ley Nacional

ES COPIA


Sergio Lizaso Andía
Secretario de Ganadería y Pesca
Buenos Aires, 24 de Abril de 2012

de Emergencia Agropecuaria N° 26.509;

Que la Dirección de Ganadería y Agricultura, elaboró un informe global de sequía en la provincia, por los periodos 2.011/2.012, y plasma el estado en que ha quedado el stock de ganado en la provincia, luego del prolongado periodo de afectación, y del cual surge el resultado de las evaluaciones realizadas en las distintas regiones, referidas al estado productivo actual de los distintos establecimientos verificados y su afectación por este fenómeno, observándose en el mismo, que el stock de ganado vacuno disminuyó un 55%, y el ovino un 35 %;

Que el fenómeno climático ha sido un proceso continuo iniciado en el año 2.005, y agravado por el transcurso del tiempo, viéndose los productores afectados por una fuerte descapitalización y encontrándose con un stock de hacienda diezmado, colocándolos en una situación que afecta su normal producción;

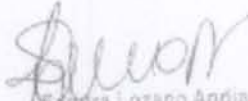
Que conforme el informe elaborado por la Dirección de Ganadería y Agricultura, aún no se ha dado la completa recuperación del stock de terneros y vientres, recomendándose en consecuencia la prórroga de la condición de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía de los establecimientos de secano de los correspondientes departamentos, acompañando así a la recuperación económica financiera, de los productores afectados;

Que de acuerdo a estos informes la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria en reunión del día 29 de Marzo de 2.012, consideró necesario declarar la prórroga del estado de desastre agropecuario por sequía por el término de un (1) año a los productores afectados de los Departamentos Adolfo Alsina, General Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valeheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquínco y Pileanicyu;

Que conforme al Artículo 5° Inciso a) y b) de la Ley E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que es necesario brindar apoyo y asistencia desde el Gobierno de la Provincia de Río Negro, para contrarrestar los efectos graves de esta situación, manteniendo la vigencia de las Leyes citadas, dado que las mismas garantizan la

ES COPIA


Sandra Lozano Andia
Directora de Coordinación y Despacho
Secretaría Legal y Técnica

continuidad legal en la protección de la producción;

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y la urgencia del dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar en forma inmediata la prórroga de la vigencia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Secretaría Legal y Técnica de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01928-12 obrante a fojas 49;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181, inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECRETA:

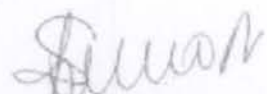
ARTÍCULO 1º.- Prorrogar desde el 22 de abril de 2.012 al 21 de abril de 2.013, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario provincial por sequía, en los departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquinceo y Pilcaniyeu.-

ARTÍCULO 2º.- Eximir a los productores de secano afectados, incluidos en la presente prórroga, del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, del impuesto a los automotores y del impuesto de sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen desde el 22 de abril de 2.012 al 21 de abril de 2.013, de los bienes y operaciones afectadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendidas en los departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Norquinceo y Pilcaniyeu.-

ARTÍCULO 3º.- Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva del productor para contemplar las exenciones de los impuestos mencionados en el artículo 2º.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de

ES COPIA


Sandra Lozano Andia
Directora de Coordinación y Despacho
Secretaría Legal y Técnica

Producción.-

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar, razón dar al Boletín Oficial y archivar.-

DECRETO Nº 439

ES COPIA



ALBERTO E. WERETILNECK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Lic. JUAN MANUEL PICHETTO
MINISTRO DE PRODUCCION
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Sandra Lozano Andía
Directora de Comunicación y Despacho
Secretaría Legal y Técnico

VIEDMA,

11 MAY 2012

VISTO, el expediente N° 015792-R-2008 del registro de la Dirección General de Rentas, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 4509 se prorrogó por doce (12) meses a contar desde su vencimiento el plazo establecido en el artículo 1° de la Ley E N° 4313 por la cual se declara en estado de desastre agropecuario por sequía las zonas de secano comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu;

Que por el artículo 2° de la Ley E N° 4313 los productores afectados se encuentran eximidos del pago de los impuestos Inmobiliario, a los Automotores y de Sellos, este último respecto a las operaciones crediticias de refinanciación vinculadas a la actividad agropecuaria, durante el período de vigencia;

Que por el artículo 3°, punto 1 de la misma norma legal, para acogerse a los beneficios y exenciones los productores afectados deberán contar con un certificado expedido por la Dirección de Ganadería del Ministerio de Producción de la Provincia;

Que por el Decreto N° 92/09 se prorrogó a partir del 22 de Abril de 2.009 al 21 de Abril de 2.010, la vigencia del estado de desastre agropecuario, atento la facultad dispuesta en el artículo 6° de la Ley E N° 4313;

Que por la Ley N° 4509 se prorroga la vigencia del estado de desastre agropecuario desde el 22 de abril de 2010 hasta el 21 de abril de 2011;

Que por el Decreto N° 01/11 se prorrogó a partir del 22 de Abril de 2.011 al 21 de Abril de 2.012, la vigencia del estado de desastre agropecuario, atento la facultad dispuesta en el artículo 6° de la Ley E N° 4313;

Que por el Decreto N° 439/12, se establece prorrogar a partir del 22 de Abril de 2.012 al 21 de Abril de 2.013, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario provincial por sequía, conforme al artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley E N° 1857;

Que por la misma normativa, en su artículo 3°, se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva del

productor para contemplar las exenciones de los impuestos mencionados en el artículo 2 del citado Decreto;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución por las disposiciones del artículo 5° del Código Fiscal, (Ley I N° 2686);

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Eximir a los productores afectados por la emergencia o desastre agropecuario del pago de las cuotas 3/2012 a 2/2013 del impuesto Inmobiliario, (inmuebles subrurales) y cuota única 1/2012, (inmuebles rurales), cuotas 3/2012 a 2/2013 del impuesto a los Automotores y en el impuesto de Sellos para los actos, contratos u operaciones, cuyos vencimientos operen entre el 22/04/2012 al 21/04/2013, de los bienes y operaciones afectadas a la actividad agropecuaria que se encuentren comprendidas en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu.

ARTICULO 2°.- La exención no será procedente para los vehículos adquiridos como 0km. durante el periodo de vigencia del Decreto N° 92/09 (22/04/2009 al 21/04/2010), de la Ley N° 4509 (22/04/2010 al 21/04/2011), el Decreto N° 01/11 (22/04/2011 al 21/04/2012) y el Decreto N° 439/12 (22/04/2012 al 21/04/2013), y para aquellos cuya valuación fiscal sea mayor a la establecida por el Artículo 4° de la Ley I N° 1284, aplicable únicamente a los grupos / tipos que se detallan, a saber:

Grupo A1 \$ 70.000,00.

Grupo B1 (Tipo 43 – 44 – 45 – 46) \$ 100.000,00.

Grupo C1 \$ 25.000,00.

ARTICULO 3°.- La Agencia de Recaudación Tributaria se reserva la facultad de

evaluar de manera individual los casos que exceden los parámetros expuestos.

ARTICULO 4°.- A los efectos de la exención del Impuesto a los Automotores, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley I N° 1284. En caso que el solicitante posea mas de un (1) vehículo afectado al inmueble, la exención alcanzará sólo a uno de ellos.

ARTICULO 5°.- En el supuesto que el inmueble se encuentre arrendado deberá acompañarse el contrato correspondiente, incumbiéndole la exención en el impuesto automotor a quien se halle explotando el inmueble.

ARTICULO 6°.- El contribuyente afectado, para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria, junto al certificado de emergencia y/o desastre agropecuario, el RENSPA correspondiente al establecimiento, a fin de acreditar su condición de productor, encontrarse inscripto en la actividad y tener presentadas las Declaraciones Juradas anuales de Ingresos Brutos por los períodos no prescritos.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N° 368



Sr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO